



TUCUMAN

DECRETO ACUERDO 8/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento social preventivo y obligatorio. Prorroga del decreto acuerdo 4/20.

Del: 27/04/2020; Boletín Oficial 27/04/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del 26 de abril de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, y la normativa complementaria, y los DNU 1/1 - 2020 ratificado por Ley N° 9226, N° 2/1-2020, N° 4/1-2020 y N° 6/1-2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia prorroga, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20, por el cual se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado a su vez por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 352/20 y 355/20.

Que, a su vez, el artículo 2° prorroga, por el mismo plazo indicado en el artículo 1° la vigencia del artículo 2° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 325/20 que establece que: “Las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, y deban cumplir con el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.”

Que en su artículo 3°, el DNU 408/2020 faculta a los Gobernadores y Gobernadoras de Provincias a decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, con las limitaciones señaladas en el artículo 4° y con las condiciones dispuestas en los artículos 5° y 6°.

Que en el artículo 8° dispone que las personas que deben cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de quinientos (500) metros de su residencia, con una duración máxima de sesenta (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas. Delega en las autoridades locales dictar las correspondientes normas reglamentarias y en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, las faculta a determinar una o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.

Que esta medida no resulta aplicable en la Provincia de Tucumán, ya que sus características particulares y densidad de población tornan aconsejable su suspensión hasta tanto se den las condiciones necesarias para una implementación segura y eficaz.

Que, finalmente, en el artículo 9° establece que las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio,

de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 408/20 es de Orden Público, y a fin de hacer efectivo su cumplimiento, resulta necesario el dictado del presente instrumento.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias excepcionales deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, conforme las facultades conferidas por el artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros
decreta:

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia de la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” para todo el territorio de la Provincia, de conformidad al artículo 1° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del 26 de abril de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2°.- Por el mismo plazo indicado en el artículo 1° del presente, prorrógase la vigencia del artículo 2° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 4/1-2020.

Art. 3°.- Suspéndase en todo en territorio de la Provincia, las salidas de esparcimiento dispuestas en el artículo 8° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del 26 de abril de 2020. El Ministerio de Salud Pública de la Provincia determinará, en atención a las condiciones epidemiológicas y en base a la evaluación del riesgo, la oportunidad del levantamiento de presente medida.

Art. 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 5°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Art. 6°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

